



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0726-2023-CU-UPLA

Huancayo, 26.07.2023

VISTOS:

El Oficio Digital No 259-2023-VRACD-UPLA de fecha 17.07.2023, el Oficio Digital No 01296-2023-R-UPLA¹ de fecha 25.07.2023 y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 26.07.2023, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, establece que la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas;

El artículo 23°, inc. c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, mediante la cual apruan el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

El Oficio Digital No 259-2023-VRACD-UPLA de fecha 17.07.2023, mediante la cual el señor Vicerrector Académico presenta la propuesta de Reglamento de Movilidad Estudiantil y Docente de la Universidad Peruana Los Andes, a fin de ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los Miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 26.07.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de Movilidad Estudiantil y Docente de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito y conforme al Oficio Digital No 259-2023-VRACD-UPLA de fecha 17.07.2023, según se detalla a continuación:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1°. FINALIDAD

Normar los procedimientos para el desarrollo de la movilidad y pasantías para docentes y estudiantes con universidades nacionales y extranjeras.

Art. 2°. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 30220 – Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE
- d) Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes.
- e) Modelo Educativo de la Universidad Peruana Los Andes.
- f) Reglamento General de Investigación

Art. 3°. ALCANCE

Es de alcance para estudiantes, personal docente de la Universidad Peruana Los Andes que deseen participar y cumplan con los requisitos exigidos para realizar el intercambio de experiencias en universidades nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES

Art. 4°. La gestión de la movilidad y pasantías es de responsabilidad de la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica quien conjuntamente con la Dirección de las Escuelas Profesionales, se encargan de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades propios de la gestión. Cuando corresponda a una pasantía académica, se coordinará con el Vicerrectorado Académico y cuando se trata de una pasantía de investigación se coordinará con el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 5°. FUNCIONES DE LA OFICINA DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA

- a. Publicar y comunicar a la comunidad universitaria respecto a los programas de movilidad académica y pasantías.
- b. Orientar y asesorar a la comunidad universitaria sobre los requisitos y procedimientos para acceder al programa de movilidad académica y pasantías
- c. Atender las solicitudes presentadas a la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica para acceder a la movilidad académica y pasantías.
- d. Promocionar los Programas de movilidad de la Universidad dentro del país y en el extranjero.

¹ EXPEDIENTE: 2441-R-2023



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0726-2023-CU-UPLA

Huancayo, 26.07.2023

- e. Gestionar los expedientes de la postulación y selección de los que participaran en el programa de movilidad.
- f. Coordinar los acuerdos de cooperación nacional e internacional para la movilidad académica, investigación y proyección social con instituciones de educación superior y centros de investigación.
- g. Gestionar en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales, los trámites para la aprobación y firma de los convenios ante las autoridades correspondientes.
- h. Fomentar y gestionar nexos de cooperación con organismos e instituciones públicas y privadas para la movilidad de estudiantes y docentes, tanto internos como externos para el desarrollo de trabajos académicos y de investigación.
- i. Realizar la convocatoria de los programas de movilidad académica de las escuelas profesionales.
- j. Llevar un registro de la movilidad académica.
- k. Mantener contacto con los programas receptores de movilidad entrante y saliente.

Art. 6°. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL:

- a. Elaborar los programas de movilidad académica y pasantía a desarrollarse durante el semestre académico.
- b. Tramitar las solicitudes de movilidad académica y pasantía que lo soliciten.
- c. Recibir las solicitudes recepcionadas por la oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica procedentes de universidades nacionales y extranjeras.
- d. Coordinar con la oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, los procesos de convocatoria de los diferentes programas de movilidad.
- e. Remitir a través de Decanato de Facultad a la oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica la relación de solicitudes admitidas en su facultad, de acuerdo al cronograma del Calendario Académico.
- f. Elaborar los informes para el reconocimiento de los resultados aprobatorios de los participantes en los programas de movilidad.
- g. Hacer aprobar mediante Resolución de Consejo de Facultad los programas de movilidad que ejecutan las escuelas profesionales de la facultad.
- h. Hacer aprobar mediante Resolución de Consejo de Facultad el reconocimiento de los resultados aprobatorios de los participantes en los programas de movilidad.
- i. Disponer la convalidación de asignaturas, en coordinación con la Oficina de Registros y Matriculas.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 7°. MOVILIDAD ACADÉMICA:

Es el desplazamiento de docentes y estudiantes hacia otras instituciones con las que se tiene convenio suscrito o de manera individual para realizar actividades académicas, en el ámbito de la educación superior, de formación y perfeccionamiento profesional y de investigación en el marco de sus normas institucionales.

La movilidad académica se llevará a cabo en cooperación con instituciones o universidades públicas o privadas, nacionales o internacionales con las que existan convenios suscritos con la Universidad Peruana Los Andes o de manera individual.

Art. 8°. DEFINICIONES:

a) Modalidad Presencial:

La modalidad presencial implica que el docente, estudiante o investigador se traslada de manera física a otras universidades con la cual la universidad tiene convenios o con las redes a la que pertenece.

b) Modalidad Virtual

Esta forma de modalidad virtual para estudiantes, docentes e investigadores puedan realizar su intercambio de manera virtual o entornos virtuales en otras universidades nacionales y extranjeras, que puede ser por periodos completos de un ciclo académico o a determinados cursos los mismos que serán equivalentes a créditos académicos para computar el plazo.

c) Modalidad Mixta

Esta modalidad permite la participación de docentes nacionales o extranjeros, para que compartan la cátedra, en entornos presenciales y virtuales, esta participación es en un mínimo de horas académicas correspondientes a un curso, los mismos que son equivalentes a créditos académicos.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0726-2023-CU-UPLA

Huancayo, 26.07.2023

d) Movilidad Entrante:

Un estudiante o docente externo a la Universidad Peruana Los Andes, participa en algún programa de movilidad, el cuál puede ser en la modalidad presencial o virtual.

e) Movilidad Saliente:

Un estudiante o docente de la Universidad Peruana Los Andes, participa en algún programa de movilidad, el cuál puede darse en la modalidad presencial o virtual.

f) Pasantía:

Es una alternativa académica que permite a los docentes y estudiantes profundizar sus competencias mediante el ejercicio práctico de su especialidad y experiencia, entendiéndose que puede ser la ejecución de un proyecto de investigación, o la participación de un evento académico científico.

g) Intercambio Académico Estudiantil:

Promueve la realización de estudios de una o varias asignaturas del pregrado, durante uno o dos semestres académicos. Puede desarrollarse en la modalidad presencial y virtual.

h) Intercambio Académico Docente:

Promueve el desarrollo de competencias y el intercambio de experiencias pedagógicas, de investigación durante uno o dos semestres académicos. Puede desarrollarse en la modalidad presencial y virtual.

CAPÍTULO IV

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Art. 9°. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA:

El programa de movilidad será de un (01) semestre académico, con la posibilidad de extender hasta dos (02) semestres académicos adicional en la misma universidad nacional o extranjera de acuerdo al convenio suscrito, pasantías equivalentes en créditos académicos. En esta modalidad se coordina adicionalmente con el Vicerrectorado Académico.

Art. 10°. DE LOS REQUISITOS:

- a. Haber culminado el quinto semestre de la carrera profesional.
- b. Pertenecer al tercio superior en el ciclo anterior de su facultad o del programa de estudios.
- c. Acreditar el conocimiento de idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la Universidad receptora.
- d. Cumplir con los requisitos solicitados por las universidades receptoras de la movilidad.

Art. 11°. En el programa de movilidad, está prohibido que un estudiante postule de manera simultánea a dos universidades nacionales o extranjeras.

Art. 12°. El estudiante podrá elegir la Universidad nacional o extranjera con las que se tienen convenios, las asignaturas serán elegidas en coordinación con el Director de Escuela Profesional de su Facultad, el estudiante podrá gestionar de manera directa su pasantía con otra universidad cuando califique.

Art. 13°. El estudiante pagará la matrícula, las tasas académicas que le corresponden del semestre académico de acuerdo al convenio específico y la Resolución de aprobación de la movilidad en la Universidad Peruana Los Andes. Se procederá a la exoneración de las pensiones de enseñanza de acuerdo al presupuesto institucional previa evaluación de la oficina de cooperación técnica y las vacantes propuestas.

Art. 14°. El estudiante participante de la movilidad académica deberá cubrir los gastos de vivienda, transporte, alimentación, seguro y demás que contemplen su estancia en la universidad receptora, debiendo firmar una declaración jurada, comprometiéndose a cubrir los gastos de la movilidad con presencia de sus padres.

Art. 15°. Una vez que el estudiante haya recibido su carta de aceptación por parte de la Universidad receptora o se haya matriculado en la universidad receptora, no puede desistir de participar del programa de movilidad. Salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado, de lo contrario será sancionado de no participar en otro programa de movilidad académica.

Art. 16°. DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS:

La Dirección de Escuela Profesional será responsable de la convalidación de asignaturas aprobadas en la universidad de destino de los estudiantes que participarán de la movilidad académica.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0726-2023-CU-UPLA

Huancayo, 26.07.2023

Art. 17°. La Dirección de Escuela Profesional revisará el plan de estudios y sílabos de la universidad de destino para la movilidad académica a fin de determinar las asignaturas en el que el estudiante deberá registrar matrícula.

Art. 18°. Se tomará como mínimo 50% de similitud en los contenidos de las asignaturas para la convalidación con la universidad de destino.

Art. 19°. Dependiendo de los semestres que dure la movilidad y la cantidad de créditos aprobados en la universidad receptora, el estudiante puede convalidar hasta dos (02) semestres académicos.

Art. 20°. El proceso de convalidación tiene una duración de 20 días hábiles.

Art. 21°. Para la movilidad entrante de estudiantes de universidades nacionales y extranjeras que desean hacer la movilidad académica en la Universidad Peruana Los Andes deberán ser acreditados por su universidad de origen.

Art. 22°. Requisitos para estudiantes de universidad nacional entrante:

- a. Ficha de inscripción (Anexo)
- b. Ficha de asignaturas a convalidar
- c. Carta de presentación de la Universidad de origen
- d. Copia simple de Documento Nacional de Identidad y carné universitario
- e. Copia de seguro contra accidentes con fecha vigente
- f. Copia del Certificado de notas de la Universidad de origen
- g. Constancia de pertenecer al tercio superior de su facultad.

Art. 23°. Requisitos para estudiantes de universidad extranjera entrante:

- a. Ficha de inscripción (Anexo)
- b. Ficha de asignaturas a convalidar (Anexo)
- c. Carta de presentación de la Universidad de origen
- d. Copia de pasaporte y visa del estudiante
- e. Constancia que certifique su dominio del idioma español. (si el idioma del país es diferente del español).
- f. Copia de un seguro internacional contra accidentes con fecha vigente
- g. Seguro de salud, de vida y accidentes válidos para el Perú con fecha vigente.
- h. Y otros que el convenio que lo especifique

Art. 24°. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD

El estudiante que se encuentre participando de la movilidad académica deberá cumplir:

- a. Cumplir con el reglamento de movilidad académica
- b. Cumplir con los requisitos establecidos por la universidad de destino, antes del inicio de los trámites de movilidad
- c. Cumplir con las disposiciones de la universidad receptora y de origen.
- d. Cumplir con los horarios, plan de estudios, tareas académicas establecidas por la universidad receptora.
- e. Al culminar con la movilidad académica deberá de presentar un ejemplar del Certificado de Estudios, otorgado por la universidad receptora.
- f. El estudiante deberá de mantener contacto y reportarse continuamente ante la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica y la Dirección de Escuela.
- g. Al culminar la movilidad el estudiante está en la obligación de socializar su pasantía con los estudiantes de su facultad, y de ser el caso con los estudiantes de su universidad.

Art. 25°. DE LA PASANTÍA EN INVESTIGACIÓN

En esta modalidad de pasantía de investigación se coordinación el Vicerrectorado de Investigación, donde el estudiante puede realizar una pasantía en investigación en los siguientes casos:

- a. Para ejecutar algunas de las fases de un proyecto de investigación conducentes al título profesional o como parte de un semillero o de algún grupo de investigación aprobado por la Universidad.
- b. Para perfeccionar y/o complementar sus conocimientos desde el punto de vista práctico relacionada a su disciplina y vinculada con el desarrollo de alguna investigación.
- c. Para participar en algún evento científico de divulgación de los resultados de su investigación.
- d. Y otros relacionados donde el estudiante realice un proyecto de investigación.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0726-2023-CU-UPLA

Huancayo, 26.07.2023

CAPÍTULO V

DE LA MOVILIDAD DOCENTE

Art. 26°. Es el intercambio del personal docente e investigador con instituciones con universidades nacionales o extranjeras, puede darse una movilidad de entrada como de salida.

Art. 27°. MOVILIDAD ENTRANTE

Se recibe al personal docente de instituciones de educación superior, los mismos que desean participar de una pasantía, o evento de formación continua en nuestra universidad.

Art. 28°. De los requisitos:

- a. Tener la condición de docente
- b. Tener un plan de trabajo a realizar
- c. Tener dominio de nivel intermedio del idioma español para docentes con lengua nativa diferente al español.
- d. Documentación requerida por la universidad.

Art. 29°. De la presentación de documentos:

El docente deberá presentar a la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica los siguientes documentos:

- a. Ficha de inscripción (Anexo).
- b. Documento que acredite el vínculo laboral con su institución.
- c. Carta del docente en el que justifique la motivación para realizar la movilidad en la universidad.
- d. Copia del pasaporte o visa vigente en los casos que se requiere.
- e. Currículo Vitae simple.
- f. Seguro Médico vigente.
- g. Otros.

Los aspirantes podrán presentar en forma virtual previa evaluación de la oficina responsable.

Art. 30°. La Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, evalúa la viabilidad del expediente presentado por el docente, de ser favorable comunica a la facultad correspondiente, para proseguir con el trámite. Caso contrario se comunica al postulante.

Art. 31°. La facultad a través de la Dirección de Escuela Profesional evaluará el expediente del docente postulante, teniendo la viabilidad de la Oficina de Financiamiento y Cooperación y presentará en un plazo máximo de 15 días hábiles lo siguiente:

- a. La Carta de aceptación para la realización de la movilidad.
- b. La Resolución de autorización, en el que se precise las actividades académicas o de investigación que realizará el docente en la Universidad Peruana Los Andes.

Art. 32°. La Facultad remitirá la Resolución de autorización de la movilidad al Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, para ser ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 33°. Al finalizar la movilidad la Facultad emitirá la constancia o certificado al docente.

Art. 34°. MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE:

Personal docente e investigador de la Universidad Peruana Los Andes, participan de una pasantía, evento de formación continua en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Art. 35°. De los requisitos para postular:

- a. Ser docente ordinario, contratado a tiempo completo, que califiquen a las exigencias académicas y/o de investigación.
- b. Tener constancia del dominio del idioma requerido por la institución de destino.
- c. Documentación requerida por la Universidad.

Art. 36°. De la presentación de documentos:

- a. Ficha de inscripción. (Anexo)
- b. Carta de aceptación de la universidad de destino
- c. Copia de la Constancia de Trabajo
- d. Carta del docente en el que justifique la motivación para realizar la movilidad en la universidad de destino.
- e. Copia del DNI, pasaporte y visa vigente en los casos que se requiera.
- f. Seguro Médico vigente en los casos que se requiera.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0726-2023-CU-UPLA

Huancayo, 26.07.2023

g. Informe de aprobación del Departamento Académico.

Art. 37°. La Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, evalúa la viabilidad del expediente presentado por el docente, de ser favorable comunica a la facultad correspondiente, para proseguir con el trámite. Caso contrario se comunica al postulante.

Art. 38°. El docente que se acoja a la movilidad nacional e internacional mantiene sus derechos laborales con la universidad.

Art. 39°. La facultad a través de la Dirección de Escuela Profesional evaluará el expediente del docente postulante, teniendo la viabilidad de la Oficina de Financiamiento y Cooperación, presentará en un plazo máximo de 15 días hábiles la Resolución de Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario la autorización en el que se precise las actividades académicas que realizará el docente en la universidad de destino.

Art. 40°. Emitida la Resolución por el Consejo de Facultad se derivará a la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento para su revisión debiendo ser derivado al Consejo Universitario.

Art. 41°. Al finalizar la movilidad el docente deberá presentar un informe de las actividades realizadas de la movilidad en la universidad de destino a la Dirección de Escuela Profesional, adjuntando el certificado expedido por la Universidad de destino. Al culminar la movilidad el estudiante está en la obligación de socializar su pasantía con los estudiantes de su facultad, y de ser el caso con los estudiantes de su Universidad.

Art. 42°. Al finalizar la movilidad la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento emitirá la constancia o certificado al docente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. Si el docente, estudiante y egresado que esté realizando la movilidad incumple con lo estipulado en el presente reglamento será sancionado y de acuerdo a la gravedad podría ser hasta inhabilitado para volver a postular a una nueva pasantía.

SEGUNDA. Los alumnos que se encuentran realizando una pasantía se les otorgará las facilidades para su convalidación y matrícula al ciclo académico que corresponda.

TERCERA. Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección de Escuela Profesional de la Facultad, Unidad de Investigación en coordinación con la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica.

Art. 3° **ENCARGAR** al Vicerrectores Académico y de Investigación, Direcciones Generales Académico, Director de la Escuela de Posgrado Posgrado, Decanos de las Facultades, Director de la Filial Chanchamayo, a los jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Responsabilidad Social, Imagen Institucional y Marketing, Registros y Matriculas, Recursos Humanos, Economía y Finanzas, y demás instancias académicas y administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector
DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS - Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. Para su conocimiento y demás fines



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

RECTOR
VRACD
VRINV
DECANOS DE LAS FACULTADES
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICA
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTOR DE LA FILIAL CHANCHAMAYO
OF. CAPACITACIÓN DOCENTE
OF. ASESORÍA JURÍDICA
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
OF. OFICINAS DE ASESORÍA JURÍDICA
OF. IMAGEN INSTITUCIONAL Y MARKETING
OF. RECURSOS HUMANOS
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
ARCHIVO (SG)